

Asunto: DESGLOSE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO MINISTERIO DE DEFENSA

Nº Expte.: 001-582432

Con fecha 20 de abril de 2026, tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Defensa, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, formulada por D. xxxxxxxxxx, que quedó registrada con el número 001582432.

En la misma, se solicita lo siguiente:

«Solicito el desglose detallado de los o 1.339,5 millones según la cifra exacta aplicada en créditos transferidos o ampliados al Ministerio de Defensa para atender "necesidades ineludibles", tal como se aprobó en el Consejo de Ministros de 10 de marzo de 2026. Dicha aprobación se recoge en la referencia de la rueda de prensa posterior al Consejo de Ministros, disponible en: <https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeminstros/referencias/Paginas/2026/20260310referencia-rueda-de-prensa-ministros.aspx> (fecha de publicación: 10 de marzo de 2026). Requiero el desglose completo de dicha cuantía, incluyendo al menos: Distribución por capítulos presupuestarios. Distribución por programas presupuestarios. Detalle por partidas o subconceptos económicos relevantes. Finalidad específica o concepto de gasto de cada partida. Cualquier otra subdivisión disponible que permita conocer el destino concreto de los fondos. Refuerzo jurídico de la petición: La información solicitada constituye información pública (art. 13 LTAIBG) que obra en poder del Ministerio en sus sistemas de gestión presupuestaria y contable. El derecho de acceso no puede ser limitado por los supuestos del artículo 14.1 LTAIBG (seguridad nacional, defensa o relaciones exteriores), ya que se trata de datos agregados o desglosados a nivel financiero y presupuestario de carácter general, sin que suponga revelación de aspectos operativos, clasificados o que puedan generar perjuicio concreto para tales intereses. Cualquier aplicación de estos límites debe estar debidamente motivada, demostrando el perjuicio específico y superando el test de proporcionalidad e interés público en la rendición de cuentas del gasto público. Tampoco procede la inadmisión a trámite por la causa del artículo 18.1.c) LTAIBG (información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración). La información solicitada existe en las bases de datos del Ministerio y su obtención implica, en su caso, un mero tratamiento o extracción de datos existentes, no una reelaboración. En este sentido, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno ha resuelto de forma estimatoria en supuestos análogos de solicitud de desglose de gastos imputados a partidas presupuestarias del Ministerio de Defensa. Concretamente, en la Resolución R/0001/2020, de 1 de junio de 2020, estimó la reclamación y ordenó al Ministerio de Defensa proporcionar "la cantidad que ha destinado este departamento en el año 2018 y 2019 al pago de capellanes, capellanía, mantenimiento de templos católicos y financiación de actividades religiosas, con el desglose de la cantidad por año y por cada uno de los gastos que se han imputado a estas partidas presupuestarias", al considerar que no requiere "una acción previa de reelaboración, sino un mero sumatorio de datos recabados de una misma fuente de información: su base de datos de gastos y, en concreto, sus capítulos del presupuesto"».

Con fecha 20 de abril de 2026 se determinó que la competencia correspondía a la Dirección General de Asuntos Económicos, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

Analizada la pregunta, se realizan las siguientes consideraciones.

La Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, dispone en su artículo 5.3 que «*Las deliberaciones del Consejo de Ministros serán secretas*», en tal contexto debe interpretarse el Acuerdo del Consejo de Ministros aprobado el pasado 10 de marzo por el que se autorizó la transferencia de crédito al Ministerio de Defensa de 1.339.500.000 euros.

Expuestas las necesidades de este Departamento a través de los procedimientos establecidos, el Consejo de Ministros aprobó el precitado Acuerdo, momento en el que se inició el expediente administrativo cuyo desglose detallado o completo ha sido solicitado.

A propósito de lo anterior, cabe mencionar que el Gobierno a través de la Secretaria de Estado de Relaciones con las Cortes y Asuntos Constitucionales, ya se había pronunciado el pasado 24 de marzo sobre la transferencia, habiendo sido objeto de publicidad activa ([enlace web aquí](#)) de la que se reproduce extracto:

«... se informa de que las necesidades ineludibles se derivan de la actual situación de cobertura financiera de compromisos -contractuales y no contractuales- en los ámbitos nacional e internacional. En particular, en atención tanto a la repuesta que España debe dar a sus compromisos como miembro de la OTAN, como para satisfacer otras necesidades derivadas de la aprobación en el año 2025 del Plan Industrial y Tecnológico para la Seguridad y la Defensa.

Así, la transferencia de 1.339,5 millones de euros permitirá a las Fuerzas Armadas:

- Continuar su modernización y asegurar el apoyo logístico que precisan.*
- Afrontar los gastos generales de administración y funcionamiento de unidades, centros y organismos.*
- El mantenimiento de infraestructuras y sistemas de comunicaciones.*
- La operatividad y formación del personal militar.*
- Afrontar las subidas de precios de bienes y servicios de toda clase, especialmente de combustibles.*
- Atender obligaciones equivalentes a las citadas de otros organismos vinculados al Ministerio de Defensa.*

El resultado de la ejecución presupuestaria de la nueva dotación económica se incorporará a los datos del índice del gasto en defensa en relación con el PIB, conforme a los criterios que establece la OTAN».

Por otra parte, expone el Sr. xxxxxxxxxx en el apartado de su pregunta *Refuerzo jurídico* que, por tratarse de datos de origen financiero y presupuestario de carácter general, no se revelarán «... aspectos operativos, clasificados o que puedan generar perjuicio concreto para tales intereses».

La revelación de la información requerida redundaría en menoscabo para los intereses de la seguridad y defensa nacionales, precisamente, porque el expediente administrativo de la transferencia incluye documentación que expone al detalle las necesidades del Ministerio de Defensa y sus Fuerzas Armadas, comprendiendo aspectos que afectan a la operatividad de estas; y además, su completa justificación y a qué partidas presupuestarias se destinarán los 1.339.500.000 euros. Lejos de tratarse de simples agregados financieros o de carácter general, tales partidas indican con precisión a qué órganos específicos se destinarán y qué necesidades de gasto o inversión serán atendidas. Por lo que, en este momento, de proporcionar el detalle solicitado se reflejaría la

situación de determinadas capacidades relacionadas con la seguridad y la defensa, información especialmente protegida por nuestro ordenamiento.

Por lo anterior, se resuelve limitar el derecho a la información de acuerdo con el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano correspondiente de este orden jurisdiccional en el plazo de dos meses, (artículos 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa), o previa y con carácter potestativo reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes, (artículo 24 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno), en ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS ECONÓMICOS,

- José Luis Sánchez Martínez -